



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADA	ALEJANDRO OSPINA LOPERA Y J.H.A S.A.S
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00907-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en contra de **ALEJANDRO OSPINA LOPERA Y J.H.A S.A.S** por las siguientes sumas de dinero:

CANON INDEMINZAIDO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
01 de marzo al 30 de marzo de 2022	\$4.760.000	27 de abril de 2022
01 de abril al 30 de abril de 2022	\$4.760.000	27 de abril de 2022
01 de mayo al 31 de mayo de 2022	\$4.760.000	12 de mayo de 2022
01 de junio al 30 de junio de 2022	\$6.664.000	13 de junio de 2022
01 de julio al 31 de julio de 2022	\$6.664.000	13 de julio de 2022

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 20201, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día si-

guiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 C.G.P. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA con T.P. 64.522 del C.S.J.**, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

VAB

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5241d916559ade9fe947c3ce02f7e3934157bf07ca1fcd817fec1f1ea9814204**

Documento generado en 20/10/2022 02:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>